



Resolución Sub-Gerencial

N° 0142 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe N° 9620-2014, de fecha 29 de enero del 2014, derivado del Expediente Administrativo de Registro N° 9620-2014, presentado por **EDUARDO EZAU QUICO ANCO**, solicitando anulación del trámite de duplicado de licencia de conducir; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con expediente de registro N° 9620 de fecha 29 de enero del 2014 don **EDUARDO EZAU QUICO ANCO**, solicita anulación del trámite de duplicado de licencia de conducir N°H46786765 de fecha 19 de diciembre del 2011; Pero al ser procesado el expediente se verifico que este registra dos papeletas números.

018463X de fecha 27/05/2010 por la infracción M-02, cancelación por un año para tramitar licencia de conducir.
080310X de fecha 16/12/2011 por la infracción M-05, suspensión por un año para tramitar licencia de conducir.

Por estas infracciones la Municipalidad Provincial de Arequipa emite las Resoluciones Gerenciales N° 24510-2012-MPA/GAT, de fecha 27 de diciembre del 2012, cancelando la licencia de conducir por el termino de un año y 13808-2012-MPA/GAT, de fecha 20 de setiembre del 2012, sustendiendo la licencia de conducir por un (1) año; Pero del expediente también aparece que estando cancelada la licencia de conducir, desde el 27 de mayo del 2010 hasta el 27 de mayo del 2011, el señor **EDUARDO EZAU QUICO ANCO** siguió conduciendo vehículo con licencia de conducir cancelada, cometiendo una segunda infracción, según la papeleta N°080310X por la M-05 que suspende la licencia de conducir por el termino de un año y que asimismo con fecha 19 de diciembre del 2011, solicita duplicado de licencia de conducir, expediente que concluye su trámite hasta la entrega de la licencia de conducir, según aparece del documento de fojas tres (3) y que por estos hechos es de aplicación lo que dispone el artículo N°317 del D.S. N° 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de tránsito, debe ser sancionado con el doble de la sanción.

Que del análisis de los hechos expuestos se concluye que el citado conductor estando consciente de haber cometido la primera infracción M-02 que cancela la licencia de conducir, sigue conduciendo vehículo motorizado con una licencia de conducir cancelada y comete una segunda infracción M-05 que suspende la licencia de conducir por un año y que a sabiendas que ha cometido dos infracciones, solicita duplicado de una licencia de conducir All-A que no existe, incurrido en la infracción M-04, que dispone que el conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir, se le sanciona por el termino de (3) tres años de cancelación e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de duplicado solicitado del usuario **EDUARDO EZAU QUICO ANCO**, identificado con DNI N° 46786765, con



Resolución Sub-Gerencial

N° 0172-2014-GRA/GRTC-SGTT

domicilio en la ampliación la Tomilla Mz. J lote 4 distrito Cayma, provincia y departamento, Arequipa, por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía de DUPLICADO por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; **DISPONIENDOSE** el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

03 ABR. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA